



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA

RESOLUCION N° 01125-2021-JEE-HUAU/JNE



Firmado Digitalmente
por:
MANUEL EDUARDO
NICHOLS
CARRANZA
Fecha: 11/06/2021
11:35:22

Firmado
Digitalmente por:
HERNAN ELOY
JUAN DE DIOS
LEON
Fecha: 11/06/2021
11:34:44

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001981
ACTA ELECTORAL N° 060048-95-O
LIMA – HUARAL – HUARAL

Huacho, diez de junio de dos mil veintiuno.

VISTA: El acta de audiencia pública virtual de la fecha sobre impugnación de la cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 060048, del distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, y el acta electoral N° 060048-95-O, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaral, correspondiente al proceso de la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. **Motivo de la impugnación:** La cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 060048, ha sido impugnada por don Argemis Christian León Gamarra, personero de la mesa de votación por la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE, por considerar que el voto es válido.
2. **Referencia normativa:**
 - a) El artículo 282 de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), señala lo siguiente: "Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutarse la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior".
 - b) Por su parte, el artículo 10 del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece: "Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, el JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.
 - c) Con relación a la emisión del voto por parte del elector, el artículo 262 de la LOE, prescribe lo siguiente: "El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. Seguidamente, deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista de Electores e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora".

Firmado
Digitalmente por:
MARTIN CARLOS
RIVAS BELOTTI
Fecha: 11/06/2021
11:29:15

Firmado
Digitalmente por:
JUAN
FRANCISCO
VEGA LA ROSA
Fecha: 11/06/2021
11:08:16





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA

RESOLUCION N° 01125-2021-JEE-HUAU/JNE



Firmado
Digitalmente por:
HÉRNAN ELOY
JUAN DE DIOS
LEÓN
Fecha: 11/06/2021
11:34:45

Firmado Digitalmente
por:
MANUEL EDUARDO
NICHOLS
CARRANZA
Fecha: 11/06/2021
11:35:23

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE HUARAL con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido y en ambos se consigna un (1) voto impugnado. Además, en el ejemplar de este Jurado Electoral Especial se advierte que se ha insertado el sobre especial que contiene dicho voto impugnado.

De otra parte, consideramos necesario precisar, que de la lectura del artículo 262 de la LOE no se aprecia la obligación expresa de los miembros de mesa de sufragio de consignar por escrito su decisión por escrito, e incluso la apelación se interpone es verbalmente, sólo se requiere que se deje constancia expresa en el Acta de dicho medio impugnatorio para que dicha cédula no sea escrutada, y si bien en el acta electoral no se ha dejado constancia de la apelación interpuesta, empero, si se ha cumplido con enviar al Jurado Electoral Especial en sobre especial el voto impugnado, lo cual evidencia la voluntad impugnativa del personero contra la decisión de los miembros de la mesa de sufragio y en atención al derecho a la pluralidad de instancias que garantiza el inciso 6 del artículo 139 de nuestra Constitución Política y el artículo 10 del Reglamento, corresponde a este Jurado Electoral Especial, pronunciarse en última instancia.

4. **Análisis:** Habiéndose llevado a cabo la audiencia pública, conforme a ley, en la cual se ha aperturado el sobre especial que fue acompañado al acta electoral correspondiente a este Jurado Electoral Especial y luego de haber efectuado la revisión de la cédula de sufragio que contiene el voto impugnado, se constata lo siguiente:

4.1 De la revisión efectuada, en la cédula se aprecia que no existe marca o trazo consignado en favor de algún candidato u organización política participante de la Segunda Elección Presidencial, de lo cual se desprende la convicción del elector de no otorgar su voto a ninguna de las organizaciones políticas.

5. **Conclusión:** En tal sentido, este colegiado considera que el voto emitido por el elector es un voto en blanco, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y escutar la cédula de votación, considerando un voto adicional al total de votos en blanco y como el total de votos impugnados la cifra cero (0).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huaura, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar **INFUNDADA** la apelación sobre impugnación del voto, efectuada por don Argemis Christian León Gamarra, personero de mesa de votación N° 060048, del distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Artículo Segundo. – **CONSIDERAR** la cifra **4** como el total de votos en blanco en el acta electoral N° **060048-95-O**.

Artículo Tercero.– **CONSIDERAR** la cifra **0** como el total de votos impugnados en el acta electoral N° **060048-95-O**.

Artículo Cuarto.– **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaura, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA

RESOLUCION N° 01125-2021-JEE-HUAU/JNE



Firmado Digitalmente

por

MANUEL EDUARDO NICHOLS

CARRANZA

Fecha: 11/06/2021

11:35:24

Firmado
Digitalmente por:
HERNAN ELOY
JUAN DE DIOS
LEON
Fecha: 11/06/2021
11:34:47

HERNÁN ELOY JUAN DE DIOS LEÓN
PRESIDENTE

MARTÍN CARLOS RIVAS BELOTTI
SEGUNDO MIEMBRO

JUAN FRANCISCO VEGA LA ROSA
TERCER MIEMBRO

MANUEL EDUARDO NICHOLS CARRANZA
SECRETARIO

Firmado
Digitalmente por:
MARTIN CARLOS
RIVAS BELOTTI
Fecha: 11/06/2021
11:29:17

Firmado
Digitalmente por:
JUAN
FRANCISCO
VEGA LA ROSA
Fecha: 11/06/2021
11:08:18

